



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NÚM. DE PRODUCTO
DNRT-R-2026-00012

FECHA
29-01-2026

NÚM. EXPEDIENTE
DNRT-E-2025-2148

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por las señoras **Juana Rodríguez Jiménez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0531622-8, **Manuel Antonio Rodríguez García**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0009215-2, **Casilda Altagracia Rodríguez Jiménez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora del pasaporte núm. 663046493, y **Alexandra Rodríguez García**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0010192-0 (continuadores jurídicos de **Tomás Rodríguez Almeyda**), todos con domicilio común en la calle 21 Este, núm, 36, del Sector San Gerónimo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quienes tienen como abogados constituidos a los **Dres. Maricela A. Pérez Diloné**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0156527-3, y **Joaquín López Santos**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0778375-5, con estudio profesional abierto en la Avenida César Nicolás Penson núm. 73, del Sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfonos núm. 809-330-9987 y 849-918-0523, correo electrónico: maridilone@hotmail.com y joaquin1464@hotmail.com.

En contra del oficio núm. O.R.280656, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de El Seibo, relativo al expediente registral núm. 1552506940.

VISTO: El expediente registral núm. 1552506940, inscrito en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) a las 07:25:04 p.m., contentivo de solicitud de emisión de corrección de error material, en virtud de la Instancia de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por la **Dra. Maricela A. Pérez Diloné**; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: El acto de alguacil núm. 948/2025, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), instrumentado por el ministerial Ángel Ml. Lima Guzmán, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; por medio del cual se le notifica el presente recurso jerárquico a los señores **Rosa María Jiménez, Tomas Rodríguez Jiménez, Yolanda Rodríguez Jiménez, Adones Cervantes Rodríguez Jiménez, Mariana Rodríguez Jiménez, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris, Judy Kryсны Rodríguez Moris, Domingo Antonio Páez Rodríguez, Vernice Páez Rodríguez, Eunice Páez Rodríguez, Osnar Benjamín Páez Martínez, Teresalina Páez Martínez y Zulidia Teresa Páez Martínez**, en calidad de titulares registrales del derecho de propiedad del inmueble de referencia, y los señores.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 351,890.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900000491”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio núm. O.R.280656, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de El Seibo, relativo al expediente registral núm. 1552506940; concerniente a la solicitud de corrección de error material, con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 351,890.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900000491”*, propiedad de los señores **Rosa María Jiménez, Tomas Rodríguez Jiménez, Yolanda Rodríguez Jimenez, Adones Cervantes Rodríguez Jimenez, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez, Mariana Rodríguez Jimenez, Juana Rodríguez Jimenez, Alexandra Rodríguez García, Manuel Antonio Rodríguez García, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris, Judy Kryсны Rodríguez Moris, Domingo Antonio Páez Rodríguez, Vernice Páez Rodríguez, Eunice Páez Rodríguez, Osnar Benjamín Páez Martínez, Teresalina Páez Martínez y Zulidia Teresa Páez Martínez**.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo núm. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo antes descrito, resulta imperativo mencionar que, el acto administrativo fue emitido en fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante el retiro del acto recurrido por **Maricela Altagracia Perez Diloné**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0156527-3, según se acredita en el sistema de ejecución del Registro de Títulos, e interpuso esta acción recursiva en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), es decir, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, según lo establecido en la normativa procesal que rige la materia¹.

CONSIDERANDO: Que, resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos; en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, figura como partes involucradas en este expediente registral: i) los señores **Juana Rodríguez Jimenez, Manuel Antonio Rodríguez García, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez y Alexandra Rodríguez García**, en calidad de titulares registrales del derecho de propiedad del inmueble de referencia y parte recurrente en la presente acción recursiva; y, ii) los señores **Rosa María Jimenez, Tomas Rodríguez Jimenez, Yolanda Rodríguez Jimenez, Ana Zuleica Rodríguez Jimenez, Adones Cervantes Rodríguez Jimenez, Mariana Rodríguez Jimenez, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris y Judy Kryсны Rodríguez Moris, Domingo Antonio Páez Rodríguez, Vernice Páez Rodríguez, Eunice Páez Rodríguez, Osnar Benjamín Páez Martínez, Teresalina Páez Martínez y Zulidia Teresa Páez Martínez**, en calidad de titulares registrales del derecho de propiedad del inmueble de referencia.

CONSIDERANDO: Que, la interposición del presente recurso jerárquico fue notificada a los señores **Rosa María Jimenez, Tomas Rodríguez Jimenez, Yolanda Rodríguez Jimenez, Adones Cervantes Rodríguez Jimenez, Mariana Rodríguez Jimenez, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris y Judy Kryсны Rodríguez Moris, Domingo Antonio Páez Rodríguez, Vernice Páez Rodríguez, Eunice Páez Rodríguez, Osnar Benjamín Páez Martínez, Teresalina Páez Martínez y Zulidia Teresa Páez Martínez**, en calidad de titulares registrales del derecho de propiedad del inmueble de referencia, a través del citado acto de alguacil núm. 948/2025, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), depositado

¹ Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

ante esta Dirección Nacional en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento al plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición. Sin embargo, dicha parte no ha presentado escrito de objeción, por lo que se presume su aquiescencia a la acción de que se trata, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 176, literal c, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los documentos depositados en ocasión del presente recurso jerárquico, se puede evidenciar: **a)** que, la rogación inicial presentada ante la oficina del Registro de Títulos de El Seibo, procura la corrección de error material, con relación al inmueble de referencia; **b)** que, el Registro de Títulos de El Seibo rechazó la solicitud mediante el oficio núm. O.R.280656, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); **c)** que, la presente acción recursiva fue interpuesta en contra de referido oficio.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo de la acción que se trata, hemos observado que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de este recurso, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente:

- i. Que, mediante el expediente registral núm. 1552506940, se solicitó ante el Registro de Títulos de El Seibo, la corrección de error material con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 351,890.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900000491”*, propiedad de los señores **Rosa María Jimenez, Tomas Rodríguez Jimenez, Yolanda Rodríguez Jimenez, Adones Cervantes Rodríguez Jimenez, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez, Mariana Rodríguez Jimenez, Juana Rodríguez Jimenez, Alexandra Rodríguez García, Manuel Antonio Rodríguez García, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris, Judy Kryсны Rodríguez Moris, Domingo Antonio Páez Rodríguez, Vernice Páez Rodríguez, Eunice Páez Rodríguez, Osnar Benjamín Páez Martínez, Teresalina Páez Martínez y Zulidia Teresa Páez Martínez**, a los fines de que sean individualizados los derechos para cada titular, conforme establece la Sentencia núm. 47 de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil siete (2007), que determina herederos y aprueba partición, y que dio origen al derecho de propiedad;
- ii. Que, el Registro de Títulos de El Seibo rechazó la solicitud mediante el oficio núm. O.R.280656, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en virtud de que el Registro de Títulos no ha cometido error alguno en la ejecución de la referida sentencia;

- iii. Que, la parte dispositiva de la sentencia precedentemente citada dispone: “...CUARTO: Que debe **ORDENAR Y ORDENA**, a la Registradora de Títulos del Departamento de El Seibo lo siguiente: A) **CANCELAR** La Constancia de Título anotada en el Certificado de Títulos No. 214, relativo a la Parcela No. 22 Porción "E" del D.C. No. 48/3ERA, del Municipio de Miches, expedida a nombre del señor Tomas Rodríguez; B) **ANOTAR**, al pie del Certificado de Título No.214, relativo a la Parcela No.22 Porción "E" del D.C. No. 48/3ERA, del Municipio de Miches, que los derechos que figuran registrados a nombre del hoy finado Tomas Rodríguez Almeyda, ascendentes a 35 Has, 18 As, 90 Cas, con sus mejoras, sea registrada en la siguiente forma y proporción: A) 17 Has, 59 As, 45 Cas, igual 279.85 tareas y sus mejoras, o sea, el Cincuenta por ciento (50%) del área del inmueble a repartir, a favor de la señora Rosa María Jimenez; B) 01 Has, 59 As, 95 Cas, igual a 25.44 tareas de terreno, con sus mejoras, o sea, el 9.09 % del Cincuenta Por Ciento (50%) del área a distribuir, a favor de cada uno de los señores: 1) Tomas Rodríguez Jimenez; 2) Yolanda Rodríguez Jimenez; 3) Ana Zuleica Rodríguez Jimenez; 4) Adones Cervantes Rodríguez Jimenez; 5) Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez; 6) Mariana Rodríguez Jimenez; 7) Juana Rodríguez Jimenez; 8) Alexandra Rodríguez Jimenez; 9) Manuel Antonio Rodríguez García; 10) Francisco Alberto Rodríguez Payano; C) 00 Has, 39 As, 89.75 Cas, igual a 6.35 tareas, y sus mejoras, o sea el 2.27%, para cada uno de los señores: a) Joel Rodríguez Espiritusanto, y b) Jesse Rodríguez Espiritusanto, C) Alexander Rodríguez Moris, D) Judy Kryсны Rodríguez Moris”;
- iv. Que, las constancias anotadas emitidas le acreditan a los señores **Juana Rodríguez Jimenez, Manuel Antonio Rodríguez García, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez y Alexandra Rodríguez García**, el derecho a un 9.09% sobre una porción de terreno con una superficie de 351,890.00 metros cuadrados, dentro de la parcela de referencia, sin embargo, de conformidad con la sentencia citada, ese 9.09% es del 50% de la superficie del terreno, no de la totalidad; y además se ordena el registro de 17 Has, 59 As, 45 Cas, igual 279.85 tareas y sus mejoras, o sea, **el Cincuenta por ciento (50%) del área del inmueble a repartir**, a favor de la señora **Rosa María Jimenez**, por lo que, solo restaba dividir entre los sucesores del de cuyos la superficie restante, tal como expresa la sentencia;
- v. Que, en tal virtud se solicita que sea declarado bueno y válido el presente recurso jerárquico, se revoque el oficio de rechazo emitido por el Registro de Títulos de El Seibo y se ordene la corrección de error material de las constancias anotadas del inmueble de referencia, a favor de los señores **Juana Rodríguez Jimenez, Manuel Antonio Rodríguez García, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez y Alexandra Rodríguez García**, para que sean registrados sus derechos conforme ordena la sentencia que le dio origen, es decir: **“01 Has, 59 As, 95 Cas, igual a 25.44 tareas de terreno, con sus mejoras, o sea, el 9.09 % del Cincuenta Por Ciento (50%) del área a distribuir, para cada uno”**, por ser lo correcto conforme al derecho.

CONSIDERANDO: Que, el Registro de Títulos de El Seibo, mediante O.R.280656, calificó de manera negativa la solicitud sometida a su escrutinio bajo el fundamento de que: “...este Registro de Títulos no cometió error alguno en la ejecución de la sentencia No.47, fecha 07/nov/2007, emitida por Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, toda vez que, en la misma se ordenó el registro del derecho de

propiedad en porcentajes, en razón que al momento del registro del documento, no se permitía la emisión de nuevas porciones de terreno sin estas estar acompañadas de trabajos técnicos, conforme al Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas Instituido por Resolución No. 517-2007, del 22 de Marzo de 2007, Modificado por Resolución No. 1737, del 12 de julio de 2007... ”.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a los argumentos planteados por la parte interesada, esta Dirección Nacional, luego de verificar la documentación depositada y nuestros asientos registrales, tiene a bien establecer que, mediante Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita el doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), bajo el expediente registral núm. 1550800017, que ordena determinación de herederos y partición de los derechos del finado Tomás Rodríguez Almeyda, los señores **Rosa María Jimenez, Tomas Rodríguez Jimenez, Yolanda Rodríguez Jimenez, Ana Zuleica Rodríguez Jimenez, Adones Cervantes Rodríguez Jimenez, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez, Mariana Rodríguez Jimenez, Juana Rodríguez Jimenez, Alexandra Rodríguez García, Manuel Antonio Rodríguez García, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris y Judy Krysny Rodríguez Moris**, adquirieron el derecho de propiedad sobre el inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 351,890.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900000491”*, según se verifica en el Libro núm. 0056, Folio núm. 034, Hoja núm. 186.

CONSIDERANDO: Que, en ese aspecto, se ha podido verificar que, en cuanto a los propietarios, el Registro de Títulos al momento de ejecutar la sentencia indicada, publicitó el derecho de propiedad sobre el inmueble en cuestión, en la siguiente forma: *“ROSA MARIA JIMENEZ, dominicana, soltera, Pasaporte No.045775284, con una participación del 50%; TOMAS RODRIGUEZ JIMENEZ, dominicano, casado, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0008578-4, con una participación del 9.09%; YOLANDA RODRIGUEZ JIMENEZ, dominicana, soltera, Pasaporte No.046424241, con una participación del 9.09%; ANA ZULEICA RODRIGUEZ JIMENEZ, dominicana, soltera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0036731-7, con una participación del 9.09%; ADONES CERVANTES RODRIGUEZ JIMENEZ, dominicano, casado, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0011488-1, con una participación del 9.09%; CASILDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ JIMENEZ, dominicana, casada, Pasaporte No.3086649, con una participación del 9.09%; MARIANA RODRIGUEZ JIMENEZ, dominicana, soltera, Cédula de Identidad y Electoral No.223-0034668-5, con una participación del 9.09%; JUANA RODRIGUEZ JIMENEZ, dominicana, soltera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0531622-8, con una participación del 9.09%; ALEXANDRA RODRIGUEZ GARCIA, dominicana, soltera, Pasaporte No.2743740, con una participación del 9.09%; MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, dominicano, soltero, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0009215-2, con una participación del 9.09%; FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ PAYANO, dominicano, soltero, Cédula de Identidad y Electoral No.029-0009651-8, con una participación del 9.09%; JOEL RODRIGUEZ ESPIRITUSANTO, con una participación del 2.27%; JESSE RODRIGUEZ ESPIRITUSANTO, con una participación del 2.27%; ALEXANDER RODRIGUEZ MORIS, dominicano, soltero, Cédula de Identidad y*

Electoral No.026-0098025-0, con una participación del 2.27% y JUDY KRYSNY RODRIGUEZ MORIS, dominicana, soltera, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0060048-6, con una participación del 2.27%”.

CONSIDERANDO: Que, es preciso destacar que, en el Sistema de Recuperación, Control, y Explotación de Archivos (SIRCEA), con la signatura de Caja núm. 51440, Folder núm. 19, se encuentra digitalizado en inscripciones de registro, la indicada Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, en la cual el tribunal ordena en el ordinal cuarto de su dispositivo lo siguiente: “*Que debe ORDENAR Y ORDENA, a la Registradora de Títulos del Departamento de El Seibo lo siguiente: A) CANCELAR La Constancia de Título anotada en el Certificado de Títulos No. 214, relativo a la Parcela No. 22 Porción "E" del D.C. No. 48/3ERA, del Municipio de Miches, expedida a nombre del señor Tomas Rodríguez; B) ANOTAR, al pie del Certificado de Título No.214, relativo a la Parcela No.22 Porción "E" del D.C. No. 48/3ERA, del Municipio de Miches, que los derechos que figuran registrados a nombre del hoy finado Tomas Rodríguez Almeyda, ascendentes a 35 Has, 18 As, 90 Cas, con sus mejoras, sea registrada en la siguiente forma y proporción: A) 17 Has, 59 As, 45 Cas, igual 279.85 tareas y sus mejoras, o sea, el Cincuenta por ciento (50%) del área del inmueble a repartir, a favor de la señora Rosa María Jiménez; B) 01 Has, 59 As, 95 Cas, igual a 25.44 tareas de terreno, con sus mejoras, o sea, el 9.09 % del Cincuenta Por Ciento (50%) del área a distribuir, a favor de cada uno de los señores: 1) Tomas Rodríguez Jiménez; 2) Yolanda Rodríguez Jimenez; 3) Ana Zuleica Rodríguez Jiménez; 4) Adones Cervantes Rodríguez Jimenez; 5) Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez; 6) Mariana Rodríguez Jimenez; 7) Juana Rodríguez Jimenez; 8) Alexandra Rodríguez Jimenez; 9) Manuel Antonio Rodríguez García; 10) Francisco Alberto Rodríguez Payano; C) 00 Has, 39 As, 89.75 Cas, igual a 6.35 tareas, y sus mejoras, o sea el 2.27%, para cada uno de los señores: a) Joel Rodríguez Espiritusanto, y b) Jesse Rodríguez Espiritusanto, C) Alexander Rodríguez Moris, D) Judy Kryсны Rodríguez Moris” (Subrayado y Resaltado es nuestro).*

CONSIDERANDO: Que, esta Dirección Nacional ha podido apreciar que, en la sentencia supra indicada, el tribunal ordena el registro de porciones de terreno distintas e individualizadas, en favor de la cónyuge superviviente y los sucesores del señor Tomas Rodríguez Almeyda, aunque se establece su equivalente en porcentajes, pero también se hace constar que, los mismos corresponden al área del inmueble a repartir, con relación al inmueble identificado como: “*Porción de terreno con una extensión superficial de 351,890.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900000491*”. Sin embargo, el Registro de Títulos al momento de ejecutar la sentencia bajo el expediente registral núm. 1550800017, sólo inscribió el derecho de propiedad sobre la totalidad del inmueble en cuestión, en favor de todos titulares mencionados, distribuidos en porcentajes de participación.

CONSIDERANDO: Que, cabe resaltar que, el artículo 96 párrafo de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, establece que: “*En lo que se refiere a las decisiones emanadas de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria el Registro de Títulos sólo está facultado para calificar aspectos de forma.*”

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo, se ha constatado que, en fecha siete 07 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), fue inscrito el expediente registral núm. 1552302047, contentivo de determinación de herederos y partición, en virtud de la Resolución núm. 202300328, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, que determina los herederos de la finada **Ana Zuleica Rodríguez Jimenez**, y ordena lo siguiente: “*CANCELAR constancia anotada matrícula núm. 0900000491, libro 0056, folio 034, que ampara la participación de un 9.09%, de la porción de terreno consistente en 351,890.00 metros cuadrados, dentro de la parcela núm. 22 porción E, del distrito catastral núm. 48/3, del municipio Miches, provincia El Seibo, a favor Ana Zuleica Rodriguez Jiménez; y expedir una nueva matrícula en la siguiente forma y proporción: 2.27% para el señor **Domingo Antonio Páez Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0036673-1; 2.27% para la señora **Vernice Páez Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-003674-9; 2.27% para la señora **Eunice Páez Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0491302-5; 0.76% para el señor **Osnar Benjamín Páez Martínez**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2063773-6; 0.76% para la señora **Teresalina Páez Martínez**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1896575-5; y, 0.76% para la señora **Zulidia Teresa Páez Martínez**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2571429-0”, lo cual se verifica publicitado en el Libro núm. 0172, Folio núm. 072, Hoja núm. 154.*

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo expresado en los párrafos anteriores, esta Dirección Nacional colige que, conforme lo ordenado por el tribunal en la sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), con relación a la distribución del inmueble que nos ocupa en favor de los señores **Rosa María Jimenez, Tomas Rodríguez Jimenez, Yolanda Rodríguez Jimenez, Ana Zuleica Rodríguez Jimenez, Adones Cervantes Rodríguez Jimenez, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez, Mariana Rodríguez Jimenez, Juana Rodríguez Jimenez, Alexandra Rodríguez García, Manuel Antonio Rodríguez García, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris y Judy Krysny Rodríguez Moris**, el Registro de Títulos debió registrar cada una de las porciones de terreno individualizadas y emitir las correspondientes constancias anotadas de cada uno, en lugar de publicitar el derecho de propiedad en copropiedad, sobre la totalidad del inmueble objeto del presente recurso; lo que constituye un error material que puede ser solventado.

CONSIDERANDO: Que, con relación a los derechos de la señora **Ana Zuleica Rodríguez Jimenez**, los cuales fueron transferidos por determinación de herederos en favor de los señores **Domingo Antonio Páez Rodríguez, Vernice Páez Rodríguez, Eunice Páez Rodríguez, Osnar Benjamín Páez Martínez, Teresalina Páez Martínez y Zulidia Teresa Páez**, correspondía realizar el registro del inmueble identificado como: “*Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo*”, haciendo constar que, los mismos adquieren en la siguiente proporción: “2.27% para **Domingo Antonio Páez Rodríguez**,; 2.27% para **Vernice Páez Rodríguez**; 2.27% para **Eunice Páez**

Rodríguez; 0.76% para **Osnar Benjamin Páez Martínez**; 0.76% para **Teresalina Páez Martínez**; y, 0.76% para **Zulidia Teresa Páez Martínez**, equivalentes al 9.09% de la totalidad (100%) del 50% del inmueble identificado como: “Porción de terreno con una extensión superficial de **351,890.00** metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. **22**, Porción **E**, del Distrito Catastral núm. **48.3**, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, identificado con la matrícula núm. **0900000491**”, propiedad de la cónyuge superviviente y los herederos del finado señor Tomas Rodríguez Almeyda.

CONSIDERANDO: Que, “La rectificación de registros consiste en la corrección de oficio de un error puramente material cometido en el ámbito del Registro de Títulos”, según dispone el artículo 105 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 106 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022) establece que: “El error puramente material es aquel cometido por el Registro de Títulos, que no modifica la esencia del derecho, ni su objeto, ni su sujeto, ni su causa, y que es fruto de un error tipográfico, de una omisión, o de una contradicción entre el documento generado y el que fue tomado como fundamento para una actuación.”

CONSIDERANDO: Que, habiéndose verificado el error material en cuestión, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, ante las situaciones antes señaladas, procede a acoger en todas sus partes el presente Recurso Jerárquico; y, en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el Registro de Títulos de El Seibo, ordenando la corrección de error material de los derechos de los señores **Juana Rodríguez Jimenez, Manuel Antonio Rodríguez García, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez y Alexandra Rodríguez García**, y la rectificación de registros de los derechos de los señores **Rosa María Jimenez, Tomas Rodríguez Jimenez, Yolanda Rodríguez Jimenez, Adones Cervantes Rodríguez Jimenez, Mariana Rodríguez Jimenez, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris, Judy Kryсны Rodríguez Moris, Domingo Antonio Páez Rodríguez, Vernice Páez Rodríguez, Eunice Páez Rodríguez, Osnar Benjamín Páez Martínez, Teresalina Páez Martínez y Zulidia Teresa Páez** a los fines de individualizarlos en porciones de terreno distintas, conforme ordena la sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 6, de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en lo que respecta al **Principio de Eficacia**, contempla que: “En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos” (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, tras culminar el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de El Seibo, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76, 77 y 96 párrafo de la Ley Núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 43, 62, 63, 105, 106, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*); y, 3 numeral 6 de la Ley Núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente recurso jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** parcialmente el Recurso Jerárquico, incoado por los señores **Juana Rodríguez Jimenez, Manuel Antonio Rodríguez García, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez y Alexandra Rodríguez García**, en contra del oficio núm. O.R.280656, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de El Seibo, relativo al expediente registral núm. 1552506940; y en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el citado órgano registral, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Conforme lo identificado en los considerandos de la presente resolución, ordena al Registro de Títulos de El Seibo, a realizar la ejecución registral que se deriva de la corrección de error material, con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 351,890.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900000491”*, y en consecuencia:

- i. Cancelar por error en la emisión el original de la constancia anotada asentada en el Libro núm. 0172, Folio núm. 072, Hoja núm. 154, emitida en favor de **Rosa María Jimenez, Tomas Rodríguez Jimenez, Yolanda Rodríguez Jimenez, Adones Cervantes Rodríguez Jimenez, Casilda Altagracia Rodríguez Jimenez, Mariana Rodríguez Jimenez, Juana Rodríguez Jimenez, Alexandra Rodríguez García, Manuel Antonio Rodríguez García, Francisco Alberto Rodríguez Payano, Joel Rodríguez Espiritusanto, Jesse Rodríguez Espiritusanto, Alexander Rodríguez Moris, Judy Krysny Rodríguez Moris, Domingo Antonio Páez Rodríguez, Vernice Páez Rodríguez, Eunice Páez Rodríguez, Osnar Benjamín Páez Martínez, Teresalina Páez Martínez y Zulidia Teresa Páez Martínez**.
- ii. Emitir un original de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 175,945.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Rosa María Jimenez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte núm. 045775284. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del

mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”

- iii. Emitir un original de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Tomas Rodríguez Jimenez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0008578-4. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”
- iv. Emitir un original de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Yolanda Rodríguez Jimenez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte núm. 046424241. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”
- v. Emitir un original de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Adones Cervantes Rodríguez Jimenez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0011488-1. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”
- vi. Emitir un original y duplicado de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Casilda**

Altagracia Rodríguez Jimenez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora del pasaporte núm. 3086649. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”

- vii. Emitir un original de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Mariana Rodríguez Jimenez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0034668-5. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”
- viii. Emitir un original y duplicado de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Juana Rodríguez Jimenez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0531622-8. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”
- ix. Emitir un original y duplicado de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Alexandra Rodríguez García**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte núm. 2743740. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”

- x. Emitir un original y duplicado de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Manuel Antonio Rodríguez García**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0009215-2. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”
- xi. Emitir un original de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Francisco Alberto Rodríguez Payano**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0009651-8. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m.”
- xii. Emitir un original de constancia anotada con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 15,995.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 22, Porción E, del Distrito Catastral núm. 48.3, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo”* estableciendo lo siguiente: **“Derecho de Propiedad**, en favor de **Domingo Antonio Páez Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0036673-1; **Vernice Páez Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-003674-9; **Eunice Páez Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0491302-5; **Osnar Benjamin Páez Martínez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2063773-6; **Teresalina Páez Martínez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1896575-5; y, **Zulidia Teresa Páez Martínez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2571429-0. El derecho fue adquirido a **Tomás Rodríguez Almeyda**. El derecho tiene su origen en **Determinación de herederos y partición**, en virtud de la Sentencia núm. 47, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, inscrita en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), a las 08:52:00 a.m. Haciendo constar que: Los titulares adquieren los derechos de **Ana Zulaica Rodríguez Jimenez** en la siguiente proporción: *“2.27% para Domingo Antonio Páez*

Rodriguez,; 2.27% para **Vernice Páez Rodríguez**; 2.27% para **Eunice Páez Rodríguez**; 0.76% para **Osnar Benjamin Páez Martinez**; 0.76% para **Teresalina Páez Martinez**; y, 0.76% para **Zulidia Teresa Páez Martínez**, equivalentes al 9.09% de la totalidad (100%) del 50% del inmueble identificado como: “Porción de terreno con una extensión superficial de **351,890.00** metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. **22**, Porción **E**, del Distrito Catastral núm. **48.3**, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, identificado con la matrícula núm. **0900000491**”, propiedad de la cónyuge superviviente y los herederos del finado señor Tomas Rodríguez Almeyda.”

- xiii. Practicar los asientos registrales correspondientes en el registro complementario de los inmuebles antes indicados, en relación con las actuaciones antes descritas.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente recurso jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos
IDRL/saub